

DEV

**APRUEBA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR
AGRIZANO S.A. Y RESUELVE A LO QUE SE INDICA.**

RES. EX. N°6/ROL F-051-2020

Santiago, 29 de marzo de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Res. Ex. N° 93 de 14 de febrero de 2014, que dicta Normas de carácter general sobre Procedimiento de caracterización, medición y control de Residuos Industriales Líquidos; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, “D.S. N° 90/2000”); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 118894/55/2022, que establece el orden de subrogación del cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, que Establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. No 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medioambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de junio de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-051-2021, con la formulación de cargos a Agrizano S.A., titular del establecimiento Agrizano S.A. en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las leyes, reglamentos, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales por los siguientes hechos infraccionales: i) No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo; ii) No reportar la

frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo; iii) No reportar los remuestreos según lo establecido en su programa de monitoreo y/o la norma de emisión; iv) Superar los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo; y, v) Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (en adelante, la "FdC") se tuvo por notificada el día 15 de julio del 2021, de acuerdo a lo señalado en la Res. Ex. N°2/F-051-2021 de fecha 27 de julio de 2021.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2022, por medio de Res. Ex. N°5/F-051-2021, esta Superintendencia resolvió aprobar el Programa de Cumplimiento refundido presentado por Agrizano S.A., con fecha 24 de diciembre de 2021. Esta resolución fue notificada el día 15 de febrero de 2022 al correo electrónico señalado por el titular para tales efectos.

4. Que, con fecha 15 de marzo de 2022, doña Angi Rojas presentó correo solicitando prórroga del plazo para ejecutar la instalación de dispositivo de monitoreo continuo de caudal y reporte cada 5 minutos.

5. Que, a su vez junto a dicha presentación acompañó los siguientes documentos para justificar su solicitud:

- i. Tres fotografías fechadas y georreferenciadas del Caudalímetro.
- ii. Una captura de pantalla del Catastro API de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el que se registra a Unidad Fiscalizable.
- iii. Copia simple de la escritura pública titulada "Acta de la Primera Sesión de Directorio", en la cual se acredita la facultad de don Prudencio Lozano Baños para representar a Agrizano S.A. en el presente procedimiento sancionatorio (esta acta ya se presentó en presentación de fecha 26 de julio de 2021).

6. Que, con fecha 16 de marzo de 2022, doña Angi Rojas, remitió un correo a Oficina de Partes, indicando que olvidó adjuntar la carta conductora de solicitud en la presentación anterior, acompañándola en dicho correo. En dicha carta, don Prudencio Lozano Baños, en calidad de representante legal de Agrizano S.A., ratifica la solicitud efectuada por don Angi Rojas, solicitando por tanto la prórroga de plazo para la ejecución de la acción Acción N°30 del Programa de Cumplimiento consistente en: *Reporte con frecuencia cada 5 minutos a través de conexión en línea vía API REST de la Superintendencia del Medio Ambiente, de monitoreos efectuados en misma frecuencia. Excepcionalmente, y sólo en caso de problemas de conexión que sean técnicamente justificados, dicho reporte en línea se podrá realizar cada 1 hora, pero adjuntado todos los monitoreos efectuados en dicho lapso*". Justifica su solicitud en que, si bien ya se instalaron los dispositivos necesarios para realizar las mediciones, es decir, instalación de Data Logger conectado a flujómetro para medición de caudal, y a su vez, se ha creado el usuario y completado el catastro para la unidad fiscalizable en la página Catastro API REST SMA, se deben realizar pruebas de testeado y poner en "marcha blanca" el sistema, con la finalidad de asegurar la correcta entrega y envío de los datos e información requerida.

7. Que, a su vez, junto a dicha presentación, se acompañaron los mismos documentos individualizados en el considerando quinto.

8. Que, teniendo en consideración que el titular presentó dentro de plazo la solicitud de ampliación, y que la justificación dada por este es procedente, y los medios de verificación presentados son suficientes para acreditar sus afirmaciones, es opinión de esta Fiscal Instructora que corresponde prorrogar el plazo de ejecución de la acción N°30 del Programa de Cumplimiento acorde a lo que se resolverá a continuación.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS, efectuada, con fecha 15 de marzo de 2022 y ratificada con fecha 16 de marzo de 2022, otorgando un nuevo plazo de 15 días hábiles para la ejecución de la Acción N°30 del Programa de Cumplimiento F-051-2021, los cuales comenzarán a contabilizarse desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR INCORPORADOS los documentos y antecedentes presentados por el titular en su escrito de fecha 15 de marzo de 2022.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante legal de Agrizano S.A., al correo electrónico: [REDACTED]

Benjamín
Muhr
Altamirano

Firmado digitalmente por Benjamín Muhr
Altamirano
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA,
l=Santiago, o=Superintendencia del Medio
Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-
la.com/acuerdoterceros, title=Abogado,
cn=Benjamín Muhr Altamirano,
email=benjamin.muhr@sma.gob.cl
Fecha: 2022.03.29 19:25:18 -03'00'

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPCS

Correo Electrónico:

- Representante legal de Agrizano S.A., correo electrónico: [REDACTED]